

JW

# LA GACETA

GACETA ELECTRONICA <http://imprenal.go.cr>

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES  
AREA ESPECIALIZADA  
DE INFORMACION  
UNIDAD DE DOCUMENTACION

Precio ₡ 100,00

AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 5 de setiembre del 2000

N° 170 — 56 Páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 28864-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935 del 15 de noviembre de 1999.

*Considerando:*

1°—Que el Estado debe garantizar las condiciones óptimas de salud, por lo que impulsará políticas, programas y servicios para la atención integral de las personas adultas mayores.

2°—Que el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes brinda atención especializada a adultos mayores con problemas de salud múltiples, y es el único Hospital especializado en este campo en el país y en Centroamérica.

3°—Que dado el crecimiento acelerado de la población adulta mayor estimado para las siguientes dos décadas, se producirá una gran demanda en servicios, de salud, por lo que el país debe prepararse para enfrentarlos.

4°—Que el Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes enfrenta limitaciones de infraestructura que impiden brindar la atención debida y requerida para las personas adultas mayores. Por lo que es de interés la ampliación del Hospital en el ala Sur para la solución de dicha limitación.

5°—Que se realizará una maratónica para recaudar fondos, la cual consistirá en un espectáculo en el Gimnasio Nacional con la participación tanto de artistas nacionales como internacionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara de interés público la Cadena Mayor Pro-Maratónica Pro-Construcción del ala Sur del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, que se llevará a cabo en el mes de octubre del presente año en el Gimnasio Nacional.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y del sector privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la maratónica.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 155-00).—C-6650.—(57298).

N° 28867-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935 del 25 de octubre de 1999,

*Considerando:*

1°—Que la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N° 7935 del 25 de octubre de 1999, fue publicada en el Alcance N° 88 a La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 1999.

2°—Que dicha ley establece la creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República.

3°—Que dicha ley establece como uno de los fines del Consejo impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de

los programas y servicios destinados a ellas, otorgándole al mismo tiempo funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Las instituciones públicas e instituciones descentralizadas que desarrollen campañas de comunicación dirigidas a las Personas Adultas Mayores o la población en general que se refieran al proceso de envejecimiento, a la preparación para una vejez sana, a los derechos de las personas adultas mayores o a todas aquellas áreas directamente vinculadas con los adultos mayores, deberán coordinar estas campañas con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a efecto de que las mismas no sean contrarias a lo establecido en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

Artículo 2°—Dichas campañas, de acuerdo con sus características, deberán incorporar una referencia a la existencia del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, una vez que se cuente con la aprobación del Consejo para dicha incorporación.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 152-00).—C-5700.—(57136).

N° 28889-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confiere los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978,

*Considerando:*

1°—Que mediante la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, se crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como un órgano de desconcentración máximo adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica instrumental, patrimonio y presupuesto propios.

2°—Que es necesario establecer normas claras y precisas para regular el funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en procura de lograr su máximo provecho y eficiencia y su mayor control, para facilitar el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades a cargo de dicha dependencia.

3°—Que el siguiente Reglamento, fue aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en sesión extraordinaria N° 98-2000 artículo N° 1, celebrada del día 9 de agosto del 2000 y ratificado en sesión ordinaria N° 99-2000, artículo N° 3, celebrada el día 16 de agosto del 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

### Reglamento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

CAPÍTULO I

#### Funciones y responsabilidades

Artículo 1°—El Departamento de Proveduría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en adelante denominados respectivamente la Proveduría y la Comisión, estará a cargo de un Proveedor, quien dependerá directamente de la Dirección Administrativa Financiera.